

12 rs. al mes

EN BARCELONA.

Gran Gabinete de Lectura.

en la redacción (con entrada franca para los suscritores)

Obras españolas, francesas, inglesas é italianas.
Periódicos nacionales y extranjeros.

EL SOL.

48 rs. por 3 meses

EN PROVINCIAS Y EN EL EXTRANJERO.

Anuncios y Comunicados.

Se insertarán con exactitud, á precios convencionales,
con notable rebaja para los señores suscritores al
periódico.

Año 2.º

Jueves 3 de Enero de 1850.

1 real

BARCELONA.

Ventajas para los señores suscritores á EL SOL.

Primera.--Recibir un periódico el mas grande de España, que insertará, sin ningún retardo todas las Reales órdenes, Sesiones de Cortes, extracto de los periódicos sea cual fuere su color y cuantas noticias importantes se lean en ellos, políticas, mercantiles, industriales, literarias, religiosas, teatrales, de modas, etc. etc.

Segunda.--Adquirir cada mes un tomo de elegante proporción, de escogidas novelas, ó de otras materias de amena literatura.

Tercera.--Poder asistir á un gabinete de lectura, que se procurará trasladar á un punto mas céntrico y espacioso del que está en el día, en el que tienen los suscritores reunidos los principales periódicos que se publican en Europa y América y todos los de España.

Cuarta.--Tener á su disposición en el mismo gabinete una biblioteca con un gran número de obras que se irán aumentando.

Quinta.--Poseer obras de gran mérito por la mitad de su valor, como el *Panorama Universal*, el *Diccionario Geográfico Universal*, el *Diccionario Histórico Enciclopédico* y otras cuya lista se publicará.

Sensible es que ciudadanos honrados y beneméritos, como los dignísimos diputados actuales por los varios distritos de Cataluña, hayan visto puesto en duda su celo, su lealtad y patriotismo, y que después de haber descuidado sus propios intereses para atender á los generales, después de haber abandonado por largo tiempo sus familias, y privándose espontáneamente de las comodidades domésticas, después de haber luchado con brio, con abnegación, con heroísmo en favor de la industria; en vez de recibir por recompensa, cuando menos una muestra de gratitud, hayan encontrado la injuria y la calumnia, y que hayan tenido que defenderse de injustos ataques dirigidos por quien tratando solo de obtener un triunfo en favor de una persona, no dudó en sacrificar á su intento cualquier otra consideración. Tal conducta pudiera dar á entender que no debe de ser muy buena aquella causa, cuando por medios semejantes tiene que defenderse.

No obstante, casi pudiéramos felicitarnos de que se publicase el artículo del ya muerto *Locomotor*; puesto que aquel escrito ha dado ocasión á que algunos señores diputados tomando el nombre de todos sus colegas hayan justificado cumplidamente la conducta de la benemérita diputación catalana en la memorable cuestión de aranceles, y además que de esa defensa suya y de los datos que contiene, se desprendan espontáneamente que esa especialidad que se busca para llenar en la misma diputación catalana la vacante que resulta, no es por ningún estilo necesaria.

Por lo que hace á la justificación de los señores diputados por Cataluña en los debates sobre aranceles, nos creemos escusados de insistir en ella, como que es una cosa demostrada para todos los que interesados en el resul-

tado de aquella discusión, se hallan enterados de todos sus pormenores. Desde que comenzó á hablarse de la ley de aranceles, los diputados catalanes se reunieron casi diariamente, llamaron á los que pudieran serles útiles en el consejo por sus conocimientos especiales, adoptaron de común acuerdo el plan de defensa que les pareció mas conveniente, y de tal suerte combinaron las cosas, que cuando solo tres diputados pudieran hablar en el debate, lo hicieron hasta ocho, seis catalanes y dos que participaban de sus doctrinas proteccionistas. A esta defensa pública, á estos esfuerzos hechos en el palenque de la discusión, han de añadirse los pasos extraoficiales dados con preferencia y empeño para conseguir del gobierno alguna concesión en favor de la industria. Y dígame en vista de todo, si no se hizo todo cuanto había que hacer y estaba en el círculo de lo posible. Si los resultados no correspondieron á tanto valor, á tantos sacrificios, á tanta abnegación y heroísmo; cúlpese á las circunstancias mas poderosas que los hombres. El mérito de los combatientes no debe siempre graduarse por las ventajas conseguidas. Napoleón en Waterloo fué por lo menos tan grande como en Austerlitz y Marengo, por mas que allí fuese vencido, y aquí vencedor.

Si pues de todo lo dicho se infiere que en la pasada legislatura y en los debates sobre la ley de aranceles, se hizo todo cuanto pudo y debió hacerse en favor de la industria; y si por otro lado resulta que entre todos los diputados catalanes y no catalanes que en tal negocio tomaron parte, no había ni uno siquiera que fuese una especialidad fabril, es decir, que tuviese conocimientos los mas minuciosos de la fabricación algodona; tendremos que para defender la industria, no en un comité ó asamblea industrial, sino en un congreso legislativo donde explicaciones facultativas demasiado extensas, sobre hilados y tejidos, no solo no fueran escuchadas con gusto, sino que ni aun serian comprendidas, no son necesarios esos conocimientos íntimos del mecanismo fabril.

Esto ya lo habíamos dicho nosotros, guiados por la sola luz de la razón y por el buen sentido que nos enseña que ante un Congreso de respetables diputados, donde ni uno solo habrá que semejante mecanismo comprenda, las cuestiones han de resolverse por razones de conveniencia general, y no por circunstancias intrínsecas de la fabricación. Empero celebramos que personas tan recomendables como los mismos señores representantes de este país hayan venido á confirmarlo con su experimentado dictamen. Ellos asistieron al gran combate, ellos tomaron una parte activa y principal en la lucha, y por lo mismo ellos deben saber por la práctica, que no les faltó esta especialidad que ahora se quiere suponer absolutamente indispensable, en términos que para conseguir el tenerla en el Congreso se exige el sacrificio de los principios políticos y del interés que tienen todas las clases en que las grandes cuestiones de orden, de administración, de gobierno sean resueltas de conformidad con las ideas conservadoras, únicas que en nuestro concepto son capaces de salvar la sociedad en las actuales críticas circunstancias.

Lejos de nosotros hasta el pensamiento de perjudicar á la industria ni de privarla de la menor ventaja que aprovecharla pueda; pero no creemos que sea ventaja verdadera el elegir para diputado una persona cuyos títulos se fundan en conocimientos especiales sobre fabricación. En Cataluña quien quiera que sea el distinguido por los votos de sus conciudadanos, juzgará como su deber primero el defender la industria que es la principal base de la riqueza y bienestar de estas cuatro

provincias: difícil fuera, imposible, encontrar un solo catalán dotado de razón que no pensase así. Por lo mismo juzgamos hasta ridículo proponer y presentar como necesaria la elección de una persona sola y determinada, como la única capaz de defender con provecho la industria.

PRENSA BARCELONESA.

EL BARCELONÉS.

Con el año nuevo se ha inaugurado un nuevo sistema postal cuyas ventajas seríamos los primeros en elogiar, sino viésemos al lado del beneficio una vejación. La rebaja en el precio de las cartas buscada recompensar en el franqueo, es protectora para el público, y para el gobierno: el haber adoptado estampillas para franquear una carta, en vez de tener que hacer rigurosamente el mecanismo del franqueo en el despacho de correos, es un ahorro de tiempo, y no pocas veces de seguridad para las mismas cartas. La rebaja del precio de parte de correo hemos dicho que era una ventaja para el público y para el gobierno: lo es para el público, porque se ahorra una tercera parte del precio de la carta, y lo es para el gobierno porque el incentivo del ahorro, que resulta franquendo la carta, pocos dejarán de verificarlo: además de que adoptado ese sistema á la manera de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, llegará á convertirse en descortesía dirigir una carta á una persona, sin antes habérsela franquendo, resultando de aquí no solo un aumento de recaudación, porque el correo no perderá las numerosas cartas que anualmente tiene que quemar que nada le han producido, sino que por razón de la mejor baratura en el porte de correo, aumentará el número de cartas, como en efecto centuplicó en Inglaterra, cuando se rebajó el precio de correo desde 5 rs. y mas que costaba una carta hasta, 1 de un solo penique, un cuarto inglés, ó sean unos tres cuartos españoles, franquendo también antes la carta con una estampilla, ahorrando así tiempo y dinero, ya que tanto valor tiene uno y otro en el país de los *Jenkins*.

Son evidentes, pues, las ventajas que puede producir el nuevo sistema postal que acaba de adoptar nuestro gobierno; pero como desgraciadamente nada hay que se reforme completamente; y como siempre cuanto se copia del extranjero, se parece mas bien á un *mamarracho* que á una verdadera copia, es de aquí que pudiéramos bien comparar la reforma precitada, sobre todo para Cataluña, á una verdadera monstruosidad, pues la ventaja que por una parte se proporciona, queda destruida por la otra con los 6 mrs. de recargo, so pretexto de un impuesto para la construcción de carreteras, debiéndose pagar estos 6 mrs. en metálico en el acto de recibir la carta; de manera que ya es necesario perder tiempo para pagar al cartero, ó tener con él una cuenta abierta.

Y luego concluye:

Así, pues, ya que fuerza nos es pagar los 6 maravedises por carta, y que la Diputación provincial y Consejo de provincia han consentido, háganse para Cataluña unas nuevas estampillas que vaya comprendido en ellas el valor de lo que debe pagarse para la construcción de caminos y podrá añadirse á las cartas franquendas y certificadas; así al menos se ahorrará al comercio una complicación bastante desagradable y embarazosa, aun cuando veamos que el gobierno por una parte quiere uniformar la marcha gubernativa de todas las provincias del reino, y por otra no hace mas que escepciones sobre todo cuando se trata de hacer pagar á los pobres pueblos.

BIEN PUBLICO.

Los asuntos de que conocen los tribunales administrativos, pueden dividirse en dos clases: la una que comprende lo que puede llamarse contencioso administrativo en su sentido mas propio: la otra que se estiende á distintos y determinados negocios que por tener relacion mas ó menos directa con la administración, se ha creído, bien ó mal, que debían ser decididos por la misma. Los primeros son de competencia de dichos tribunales aun cuando no se haga de ellos expresa mención en ley alguna, porque vienen entendidos en la disposición general que abraza todo lo contencioso de la administración. De los segundos solo se resuelven por esta los que le han sido encargados especialmente.

La administración ejerce actos propios de su naturaleza, esto es, actos puramente administrativos; y además, como cuerpo moral, capaz por lo mismo de adquirir, transferir y contratar ejerce tambien como cualquier otro particular actos civiles. Las cuestiones que por razón de estos pueden originarse entre la administración y el que haya contratado ó tenido otra relacion civil con la misma, deben ser objeto de un juicio civil ordinario, deben decidirse por las reglas generales del derecho civil, y su conocimiento por lo tanto naturalmente es de incumbencia de los tribunales llamados ordinarios.

Se ha creído sin embargo que, á fin de que los servicios públicos que la Administración encarga á los particulares por medio de contratos que con ellos celebra, no se resentían del retardo que acompaña á los pleitos comunes, era mas conveniente que se fallasen por los tribunales administrativos, y de ahí es que son de su competencia, no por naturaleza, sino porque les han sido expresamente confiados. No queremos

por hoy entrar en la cuestión de la conveniencia ó inconveniencia, justicia ó injusticia de esta medida; solo debemos hacer notar que, para la perfecta decisión de las cuestiones de esta especie, son necesarios los trámites de un verdadero litigio. Respeto el que contrata con la Administración, hay además la circunstancia atendible de que se sujeta voluntariamente á la jurisdicción de la misma. Pero en el que se ha hallado con ella con otra relacion civil que no había buscado, no existe igual razón para que se le someta á su juicio. En todos esos casos, por regla general, pertenece el conocimiento á los tribunales ordinarios; y, francamente, no hallamos motivo que justifique el porque en algunos pocos casos de esta naturaleza se haya mandado que entiendan los consejos Real y de provincia. Citamos el ejemplo de la declaración de participe lego de diezmos, que siendo de un título de propiedad, debiera hacerse por la jurisdicción civil y no por la administrativa.

Pasemos al verdadero contencioso administrativo, al que nace de los actos propios de la administración. La dificultad estaba en saber cuales son los que pueden dar lugar á la vía contenciosa, y cuales los que deben resolverse gubernativamente.

Siempre que un particular acude manifestando los principios que á su parecer se siguen de una disposición general, ó bien proponiendo que se adopte tal ó cual medida que conceptua útil, ó bien pidiendo que se haga ó deje de hacer alguna cosa de aquellas que la ley ó los reglamentos dejan al prudente arbitrio de las autoridades, ó se practiquen actos de una especie análoga á los indicados, la resolución se toma y debe tomarse por simples informes de oficio, sin dar al recurrente vista de las razones en que la decisión se funda. Mas cuando cualquiera se queja de que en la aplicación de alguna disposición general administrativa se le ha vulnerado algún derecho que tiene en virtud de las leyes ó libertad reconocida, y no pertenece al orden civil, es en este caso la razón y la justicia que se le oiga, que se le entere de lo que dice la administración en defensa de sus actos, y se le permita hacer pruebas y justificaciones. Esto es lo que constituye la inderogable y propia del contencioso administrativo, y que no debe ser resuelto por los tribunales ordinarios si ha de haber administración posible. Pero, así como opinamos nosotros conforme á los buenos principios recibidos, que la misma administración ha de resolver estas cuestiones, creemos que debiera hacerse por medio de trámites mucho mas sencillos de los que establece el reglamento de consejos provinciales para los asuntos en que actúa como tribunal, creemos que quedando la forma judicial para los negocios que versan sobre inteligencia y efectos de los contratos, debiera darse otra mucho menos complicada para los que se originan de los actos administrativos.—T.

EL CATALAN.

No somos nosotros los que predicamos el desorden y la revolución. Revolución de ideas es la que queremos, no de hombres. Desgraciadamente, la historia de nuestras vicisitudes políticas, solo nos ofrece desastrosos ejemplos de motines, de asonadas, esas orjías de los pueblos, de las cuales se despierta como de las otras orjías: con la razón flotante y con el rubor en la frente.

Y luego termina su artículo con estas palabras:

Tiéndase lo quiera la vista. En todas partes las inteligencias comienzan ya á estar á la cabeza de todos los adelantos y al frente de todos los empleos. Do quiera la sociedad nueva lucha con la sociedad vieja, do quiera se ve á los hombres gastados ir, mal de su grado, retrocediendo poco á poco ante la emprendedora cohorte de la juventud que avanza rica en valor, en mérito y en creencias sobre todo. Nuestra misma España empieza ya á conocer que para llegar á las altas funciones del Estado no es el nacimiento, no es la cuna, ni un privilegio, ni una esclusión. El talento, el valor, la probidad, he ahí los privilegios, he ahí la aristocracia, he ahí lo que constituye la grandeza de un pueblo, lo que da fuerza moral á un trono, lo que induce á un país á ser feliz dentro y respetado fuera.

Para acabar de conseguir este resultado, hay una gran misión que cumplir. Es preciso, ya lo hemos dicho otra vez, trabajar por la persuasión y la dulzura á la reconciliación general, á esa gran obra de la fraternidad de los pueblos.

LA OPINION PUBLICA.

Se leen en ella dos artículos el primero consagrado á la importancia de la segunda enseñanza y el segundo á la política exterior. En este dice: «Después del terrible sacudimiento de la revolución francesa que halló eco en toda la Europa, no solo por su mismo acontecimiento, si que tambien por estar esta preparada por las doctrinas que la filosofía del siglo 18 generalizará, siendo uno de las causas no esclusiva, pues en cada país se habían ido agolpando los males, y en cada uno de ellos se sentía la necesidad de su reforma; la revolución de 89, vino á dar la señal, pues una revolución solo se hace general cuando representa necesidades comunes, y la Europa se hallaba en este caso, pues el sistema absoluto decía, la inteligencia emancipaba á los pueblos y no había una aristocracia que viniera á apoyarla, porque la nobleza era decadente; esto procedía en todos los países de causas generales, aun cuando en algunos, otras especiales contribuyeran á ello.

Comenzó la revolución en Francia por medio

de la Convención á destrozarse los restos de su aristocracia, enviándola al cadalso, y sobre todo confiscándole sus bienes con lo que conseguía dos ventajas á la vez, empobrecía á los nobles emigrados y creaba intereses en favor de la revolución.

El golpe era terrible y alarmados los soberanos de otros países, quisieron luchar con la Francia para sofocar la revolución, viendo las numerosas simpatías que la Europa la profesaba, descartando la sangre vertida por el tribunal de salud pública. Cometieron el grave error de hacer mucho mas popular la causa de la revolución, dándole el brillo de una causa nacional, y provocando la famosa declaración de la patria en peligro, que salvó al país, y dió gran brillo á la revolución que arrojó numerosos ejércitos á las fronteras.

En todos los países con mas ó menos lentitud había sucedido que al tiempo de morir la nobleza y establecerse el poder absoluto, la clase media era entonces verdadera representante de la sociedad, porque defendía intereses generales, y los derechos fundamentales del individuo y de la sociedad, derechos que si por largos siglos pudieron no ser reconocidos, no prescribieron nunca. Fuerte y poderosa con su fuerza y por representar las necesidades de la sociedad, esta clase luego de su emancipación había comenzado por libertarse, y por intervenir luego como poder en el estado, con mas ó menos latitud por medio de los estamentos y asambleas.

Fuerte con su propia fuerza, y con la poderosa que le daban las necesidades generales, con mucha rapidez fué dominando en el estado hasta que en Francia la revolución destruyó la nobleza por medio del verdugo y de la confiscación de bienes, y vino á dar un golpe mortal al poder absoluto decapitando á Luis XVI, y acabando con la famosa guerra de la *Vendée*.

Continúa luego:

Entonces la clase media quedó como poder principal dominante en el estado, porque los tres hechos que acabamos de indicar tenían una gran significación como la tuvo la caída del último Estuardo en Inglaterra: ponían de manifiesto toda la debilidad del poder absoluto, probada de hecho por la necesidad que tuvo el sucesor de Luis de conquistar la corona con el auxilio de bayonetas extranjeras, y de derecho en la carta otorgada por Carlos X.

Y concluye:

Napoleón conoció lo que acabamos de decir, y aunque tuviera entera confianza en su fortuna, en vano pretendió restablecer las instituciones pasadas con el ánimo de fundar una dinastía. Conoció que no podía destruir el porvenir, pero pensaba dominarlo por un largo período de años, pues veía suya aquella clase poderosa que en 89 se apoderara de la dirección del país. Este fué el error que espizó en Sta. Elena, pues fué demasiado en aquella clase que necesitaba largos años para arraigarse. Nos explicaremos.

Desde el 89 en Francia, y mas tarde en el resto de Europa, habían caído las instituciones del pasado, cuya ruina causó el reconocimiento de nuevos derechos.

Cuando cae un sistema que durante largos siglos ha sido la pauta que ha regido la humanidad, las instituciones que le representan no se desplomán de una vez, van cayendo á trozos como un edificio en ruina.

La clase media, sea que no comprendiera bien su obra, ó que como Mirabeau se asustara de ella, no aplicó luego las principales instituciones que reclamaba, no en su solo nombre y para ella sola, si que en el nombre de todos y para todos. Con esta aplicación se hubiera tolerado su espíritu de clase, hubiera cumplido poniéndose al frente de las necesidades y derechos sociales, y realizados de hecho. De este modo hubiera sido reconocida como único poder durante un largo período.

GACETILLA.

La buena canción.--Se nos ha referido un hecho acaecido hace algunos días en uno de los mesones inmediatos á esta capital que por su chistoso desenlace merece ser referido. Parece que cierto sujeto después de haberse hartado de lo lindo y llegada la hora de satisfacer su importe al mesonero, dijo á su huésped: No tengo una blanca, pero si una hermosa voz y voy á cantar una preciosa canción para desquitaros de mi insolencia. Amigo mío, le dijo el mesonero entre risueño y enfadado, lo que yo quiero es dinero y no canciones. Está bien; pero si yo os cantase una que llegase á deciros, no la tomariais á buena cuenta de lo que os estoy debiendo?--Ya se ve; pero era necesario que la canción me gustase mucho, añadió el socarrón del ventero, imaginando interiormente que aunque fuese un Bellini ó un Cherubini ninguna había de agradarle. En esto el pobre gastrónomo empezó á cantar con voz mas ó menos ronca y desentonada algunas canciones, estruendos y hasta un himno patriótico; pero ninguna de aquellas selectas piezas pudieron gustar al ladino del huésped, puesto que así le convenia.

Viendo entonces el deudor que todos sus esfuerzos lírico-vocales eran inútiles, sacó de la faltriquera una sticia bolsa, en la que traía algunos cuartos y haciéndola sonar, dijo al mesonero: Vamos, voy á cantaros algo que os guste, espero lograrlo. Y entonces al compás de la calderilla agitada en la bolsa, empezó á cantar la siguiente cuarteta en cuya traducción hemos procurado conservar el sabor del original:

Las endechas y gracias...
Si se sueltan los cuarteles...
Bravo, dijo el mesonero, esta canción me gusta...
Sillas para cartas...
Templ-salones...
Otro café...
Apertura del tribunal...
Sexto proyecto...
Luzes a media...
Correo de España...
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS...
Barcelona...
JUEVES 3 DE ENERO DE 1850.
San Daniel mártir.

Las cuarenta horas están en la Santa Iglesia Catedral.
Se descubre a las 7 de la mañana y se reserva a las 5 de la tarde.
Santo de mañana.
San Tito obispo y confesor.

Epocas.	Termómetro.	Barómetro.
6 de la mañana.	3 1/2 s. 0.	28 p. 1 1/2 l.
2 de la tarde.	5 1/4 s. 0.	28 p. 1 l.
10 de la noche.	5 s. 0.	28 p. 1 l.

Efemerides astronómicas de hoy al tiempo medio.
SOL.
Sale a las... 7 h. 28' 33"
Se pone a las... 4 h. 41' 14"
Declinación austral... 22° 50' 16"
Duración del día... 9 h. 12' 41"
Duración de la noche... 14 h. 47' 19"
RELOJES.
A las 12 h. señalan las 12 h. 4' 19"

Diversiones públicas.

TEATRO PRINCIPAL.
Función extraordinaria en que tomará parte la señorita Paulina Chiarini.
Se pondrá en escena la comedia en 3 actos, titulada:
Las travesuras de Chelamel.
Dirigida y ensayada por el señor Parreño.
Terminada la comedia se presentará la señorita Paulina a bailar el jaleo de Jerez, que la señorita Alegria ha condescendido en enseñarle.
Finalizando la función con la pieza en 1 acto, *De cocinero a ministro* ó en que parecen estas cosas.
Entrada 4 rs. a las 7.

GRAN TEATRO DEL LICEO.
Función extraordinaria núm. 320.
Dará principio con el acto segundo de la ópera *Marbath.*
En seguida se repetirá el baile fantástico en 2 actos
Gisela ó las Willis.
Entrada 4 rs. a la cazuela 3.
A las 7.

Parte comercial.

Embarcaciones entradas en el día de ayer.
De Alicante en 16 días, la polacra goleta Buenavista de 48 toneladas, su patron Pascual Collado, con 120 cahices trigo y 20 de garbanzos, a D. José Oriols y Puig; 14 pipas sardina, a D. Miguel Colomé; 6 id., a don Miguel Pascual; 6 id., a D. Juan Oliver; 8 balas anís, a D. Buenaventura Solá y Amat; 60 sacos granada, a los Sres. Cubes, Comes y compañía; 58 sacos café, a los señores Gomez y Fiol, y 24 cajas tabaco, a D. Juan Fontanillas.
De Málaga y Villajoyosa en 20 días, la polacra Esperanza de 104 toneladas, su capitán Antonio Lloret, con 15 y medio quintales plomo, para Palamos, 166 y medio id., y 5 cajas caños id., a don José María Serra; 22719 libras hierro, a don Vicente Costa; 34,753 idem, a don Cayetano Troyano; 51,592 id., a don José Brunet y 17,660 id., a don Buenaventura Solá y Amat.
De Cádiz y Alicante en 24 días, la polacra Pomilio de 85 toneladas, su patron Antonio Vidal, con 600 fanegas trigo y 45 sacos harina, a D. José Constans; 50 sacos café, a la orden; 60 id. id., 60 de cacao y 30 barriles café, a D. Mariano Flaquer; 25 sacos cacao, a D. Clemente Botet; 8 cajas libros, a don Francisco Oliver; 30 serones cortaduras de papel, a D. Francisco Soler, y 3 barriles vino, a la señora viuda Mataró.
De Nueva-Orleans en 48 días, la fragata Inés de 515 toneladas, su capitán don Felipe Abril, con 2102 balas algodón y 4 millares duelas, a los señores Compte y compañía.

Correo de España.

Madrid 30 de diciembre.

En vista de la importancia del decreto que hoy insertamos y a pesar de que las sesiones del Congreso se presentan bastante animadas aunque tal vez no sea debido al interés por el bien común, no hemos titubeado en dejarlas para mañana que las insertaremos íntegras.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Mientras las Subdelegaciones de Fomento fueron una institución naciente; mientras la guerra civil complicaba mas y mas cada día los ramos todos de la administración, y un nuevo sistema de contribuciones no venia a sustituir al antiguo tan confuso como incoherente, cuantos esfuerzos se hicieron para reunir las intenciones y los gobiernos políticos se estrellaron necesariamente contra dificultades invencibles.

Por fortuna las circunstancias han variado, y lo que no pudo hacerse antes de ahora, no solo no ofrece hoy graves inconvenientes, sino que antes bien es de esperar que produzca los mas satisfactorios resultados. Los ensayos parciales hechos en algunas provincias, aunque incompletos y puestos en práctica con toda la parsimonia que aconsejaban la prudencia y la previsión, prestan una garantía de que llevada la reforma hasta sus últimas consecuencias, la acción del gobierno será mas eficaz y provechosa. Cuando dos autoridades iguales en categoría dividen entre si atribuciones, que lejos de excluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no pueden evitar conflictos, por grande que sea su celo y su abnegación; ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta, ya que no desaparezca del todo.

La ley de 2 de abril de 1845, en vez de ser un obstáculo para la supresión de los jefes políticos y de los intendentes, y para dar a los fun-

cionarios que les reemplazan la denominación mas adecuada al mayor ensanche de sus atribuciones, es por el contrario el fundamento de tan importante reforma. Al crear dicha ley en cada provincia una autoridad superior, la hizo dependiente de todos los ministerios, si bien inmediatamente del de la gobernación del reino, y le conservó, tan solo provisionalmente y con el carácter de interinidad, el título de jefe político con que antes se denominaba.

Tales son las consideraciones que impulsan al consejo de ministros a tener la honra de presentar a V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se establecen gobernadores de provincia en sustitución de los jefes políticos y de los intendentes. Si V. M. se digna aprobarlo, las cargas del tesoro experimentarán un alivio de alguna consideración, la administración del estado se simplificará convenientemente, y quedará realizada una mejora que reclama ha tiempo la opinión pública.

Madrid 27 de diciembre de 1849.—Señora.—A los reales piess de V. M.—El presidente del consejo de ministros.—El duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En sustitución de los jefes políticos e intendentes, se crea una sola autoridad civil superior en cada provincia con la denominación de gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de reales decretos acordados en consejo de ministros y decretados por su presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo a la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Girona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias, y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albacete, Avila, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huéla, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representación sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regular para sus derechos en situación pasiva el de cuarenta mil reales a los de primera clase, treinta y cinco mil a los de segunda, y treinta mil a los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los jefes políticos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los intendentes, con las modificaciones que se determinan en el real decreto que con esta misma fecha tengo a bien expedir por el ministerio de hacienda.

Art. 6.º Los gobernadores de provincia se entenderán directamente con los ministerios de la gobernación, hacienda y comercio, instrucción y obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en mi real decreto de 7 de setiembre último, los actuales jefes políticos e intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantía.

Art. 8.º Los ministros de hacienda, de la gobernación del reino y de comercio, instrucción y obras públicas quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en palacio a 28 de diciembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

REAL-DECRETO.

Con arreglo a lo dispuesto en mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en mi consejo de ministros, vengo en nombrar gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona a D. Fermín Arleta, jefe político que ha sido de Madrid y senador del reino.

Para la de Cádiz a D. Simon de Roda, jefe político que ha sido de Madrid y diputado a Cortes.

Para la de la Coruña a D. José Fernandez Enciso, jefe superior de policía que ha sido de Madrid y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada a D. Fernando Alvarez Sotomayor, presidente de la junta de calificación de derechos de los empleados civiles, y director general que ha sido del tesoro público y de la deuda del estado.

Para la de Málaga a D. José María de Campos, inspector de la administración civil, jefe político de la misma provincia y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla a D. Javier de Cabestany, jefe político que ha sido de Madrid, actual inspector de la administración civil y diputado a Cortes.

Para la de Valencia a D. Melchor Ordoñez, jefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza a D. José María Gispert, inspector de la administración civil y senador del reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante a D. Francisco Calvez, inspector de la administración civil y diputado a Cortes.

Para la de Badajoz a D. Ventura Diaz, jefe político de primera clase, y en comisión actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos a D. Alejandro de Castro, intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba a D. Juan Bautista Enríquez, jefe político de Sevilla.

Para la de Jaen a D. Miguel Tenorio, jefe político de Barcelona.

Para la de Mérida a D. Joaquín Lopez Vazquez, intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviedo a D. Bartolome Hermida, intendente de la de la Coruña.

Para la de Toledo a D. Miguel María Fuentes, intendente cesante de la de Alalaga y diputado a Cortes.

Para la de Valladolid a D. José Rafael Guerra, jefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería a D. Ramon de Campomanes, jefe político de la de Alicante.

Para la de Cáceres a D. Fernando Balboa, intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca a D. José Farfías, jefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real a D. Dionisio Gainza, jefe político de Cádiz.

Para la de Girona a D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, intendente de la de Zaragoza.

Para la de León a D. Rafael Gonzalez Austran, intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño a D. Francisco del Busto, jefe político de Burgos.

Para la de Navarra a D. Juan Perales, jefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca a D. Pedro Galbis, jefe político de Granada.

Para la de Santander a D. Félix Sanchez Fano, jefe político de segunda clase.

Para la de las islas Baleares a D. Joaquín Maximiliano Gibert, jefe político de la misma.

Para la de Canarias a D. Joaquín del Rey, jefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Alava a D. José María Bremon, jefe político de la misma.

Para la de Albacete a D. Luis Antonio Meoro, jefe político de la misma provincia.

Para la de Avila a D. Juan Sanchez Pezuela, jefe político de la misma provincia.

Para la de Castellón de la Plana a D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, intendente de segunda clase.

Para la de Guadalajara a D. José María Montalvo, jefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa a D. Antonio Vicente de Larga, jefe político de la misma.

Para la de Huelva a D. José María Escudero, intendente de la misma provincia.

Para la de Huesca a D. Vicente Garcia Gonzalez, intendente de la de Leon.

Para la de Lérida a D. Esteban Leon y Medina, intendente de la de Jaen.

Para la de Lugo a D. Manuel Feijóo y Rio, jefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense a D. José Valladares, intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia a D. Severino Barberia, intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra a D. Joaquín Santos Meadez, intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia a D. Eugenio Reguera, actual jefe político de la misma provincia.

Para la de Soria a D. Agustín Gomez Inguanzo, jefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona a D. Perfecto Valdés Argüelles, intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel a D. Ramon Membrado, jefe político de la misma.

Para la de Vizcaya a D. Santiago Azuela, intendente de la de Burgos.

Y en fin para la de Zamora a D. Valentin de los Rios, jefe político de la misma provincia.

Dado en palacio a 28 de diciembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—El duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina (Q. D. G.) por consecuencia de la reforma decretada con fecha de hoy en los gobiernos políticos de las provincias, ha tenido a bien resolver que cesen en el mando:

De la de Cáceres, don Antonio Alegre Dulz.

De la de Canarias don Juan Ruiz de Arroyal.

De la de Castellón don Felipe Benicio Diaz.

De la de Ciudad-Real don José de Osorio.

De la de Córdoba don Bartolomé Velazquez Gaztelu.

De la de la Coruña don Manuel de la Cuesta.

De la de Girona don Carlos Llauder.

De la de Huelva don Domingo Portefoix.

De la de Huesca don Manuel Estreñera y Muñoz.

De la de Jaen don Manuel Rafael de Vargas.

De la de Lérida don Felix Garcia.

De la de Logroño don Pedro de Bardaji y Balanzat.

De la de Lugo don Miguel Rodriguez Guerra.

De la de Murcia don Rafael Humara y Salamanca.

De la de Navarra don Eugenio Sartorius.

De la de Orense don Nicolás de Castro.

De la de Palencia don Juan Herrero y Rero.

De la de Salamanca don Francisco Paez de la Cadená.

De la de Santander don Ignacio Timoteo Yañez.

De la de Soria don Mariano Muñoz y Lopez.

De la de Toledo don Juan Muñoz Guerra.

Y de la de Vizcaya don Joaquín Escario, debiendo ser clasificados con arreglo a las disposiciones vigentes en tanto que no haya ocasión de utilizar nuevamente sus servicios.

De real orden lo digo a V. S. para conocimiento de esa dirección y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. director de la contabilidad especial de este ministerio.

Dirección de gobierno.

El jefe político de Madrid da parte a este ministerio, con fecha 28 del actual, de haber sido muerto el famoso ladrón Cayetano Garcia, alias el Chés, y capturado un compañero de este llamado Juan Marina. Habiendo recibido noticia confidencial de que en la noche anterior se proyectaba robar a una señora que debía salir en un coche particular para Segovia ó Valladolid, dió las instrucciones convenientes, de acuerdo con

el capitán general, a D. Pablo José Rodriguez para la persecución de los malhechores. Embasada la escolta de caballería del capitán general a las órdenes de su ayudante don Pablo Baile desde el puente de S. Fernando hasta la puerta de Hierro, salió Rodriguez en un coche acompañado de unos salvaguardias, y al llegar al punto llamado el Vado, en las afueras de la puerta de S. Vicente, seis hombres armados le tuvieron el carruaje. A la voz de alto a la reina, dada por Rodriguez, contestaron los ladrones con un truhazo; y habiendo hecho fuego los salvaguardias, quedó muerto en el acto Cayetano Garcia, y se pusieron en precipitada fuga los otros malhechores despues de sostener un vivo tiroteo. La persecución de estos produjo la captura de Juan Marina, a quien se supone cabecilla de los bandidos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición a S. M.

Señora: Reunidos por real decreto de este día en una sola autoridad civil superior con el nombre de gobernador de provincia los cargos de jefe político e intendente, existentes ahora en cada una de ellas, es de absoluta necesidad que por el ministerio de hacienda se dicten las medidas convenientes, fijando las facultades que en la administración económica corresponda ejercer a aquellos altos funcionarios, estableciendo las nuevas atribuciones que por consecuencia de esta reforma deban corresponder a los jefes provinciales de los diferentes ramos de hacienda, y completando la organización de esta última, a fin de ponerla en armonía con el nuevo orden de cosas, en términos que ni el servicio de la recaudación, ni el de la mejora de los impuestos públicos, ni el de la vigilancia de los intereses del fisco sufran el mas pequeño menoscabo.

La índole y el objeto de la institución de los Gobernadores no permiten atribuirles otras funciones en materia de Hacienda que las de autoridad y tutela ejercidas hasta aquí por los Intendentes, y que es de esperar desempeñarán con tanto mas éxito, cuanto que están rodeados de mayor prestigio, y categoría: las demás que se refieren a la especialidad de la administración económica, y cuyo ejercicio no les sería posible sin descender de su carácter esencialmente gubernativo para ocuparse de objetos de ejecución y detalle, deben pasar a los administradores establecidos en cada provincia para los diferentes impuestos, segun su clase y naturaleza.

Este deslinde de las atribuciones de los antiguos Intendentes no es suficiente todavía. Para inspeccionar debidamente el sistema de las contribuciones y rentas establecidas; estudiar sus ventajas e inconvenientes; proponer las mejoras de que sean susceptibles; vigilar la marcha de la administración, y ejercer los demás cargos que sobre este punto correspondían a aquellos, son indispensables agentes especiales y con inmediata dependencia del ministerio de hacienda. Las circunstancias particulares de la renta de aduanas reclaman la existencia de agentes análogos para este ramo; y que a la par ejerzan respecto del resguardo las atribuciones de que los intendentes estaban revestidos.

Consecuencia natural es tambien del nuevo sistema que las oficinas de contabilidad de las provincias cobren mayor importancia en razón al ensanche de atribuciones que han de recibir y a la mayor responsabilidad que debe pesar sobre ellas. Por último las secretarías de las intendencias no son necesarias ni pueden conservarse desde el momento en que extinguidas aquellas, se refunden en otras dependencias y autoridades.

Tales son las principales medidas que abraza el decreto que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, para modificar la Administración provincial de hacienda, segun las condiciones inherentes a la creación de los Gobernadores de provincia; debiendo hacerse presente al mismo tiempo que todas ellas se llevarán a efecto sin aumento alguno de gastos y encerrándose estrictamente dentro de los créditos comprendidos en el presupuesto presentado a las Cortes.

Madrid 28 de diciembre de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministerio de hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para facilitar el cumplimiento del Real decreto que tengo a bien expedir con esta fecha, por el cual se suprimen los gobiernos políticos e intendencias de provincias, y se establece en ellas una sola autoridad civil superior con el nombre de Gobernadores de provincia, y determinar, con arreglo al art. 4.º del referido Real decreto, las atribuciones de los Gobernadores en los ramos de la hacienda pública, y las que por consecuencia de esta reforma se aumentan a los respectivos Administradores, organizando de la manera mas conveniente la Administración provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Gobernadores de provincia ejercerán, por ahora, las atribuciones de vigilancia y autoridad conferidas a los Intendentes en la instrucción provincial para la administración de hacienda pública que tuve a bien aprobar por Mi Real decreto de 23 de Mayo de 1845, circulado en 13 de Junio del mismo año, y en las demás que se hallan vigentes, recaeando de consiguiente en los Administradores y Jefes de la Administración provincial de hacienda las demás facultades y obligaciones que estaban atribuidas a los Intendentes para el servicio de los ramos respectivos.

Art. 2.º En su consecuencia los Administradores, con la aprobación, y en nombre de los Gobernadores, expedirán los apremios contra los segundos contribuyentes, ó contra los primeros, cuya acción no estuviese cometida a los Alcaldes. Expedido el apremio, el Gobernador podrá suspenderlo en casos extraordinarios; pero deberá entonces dar cuenta al Ministro de hacienda, y lo mismo harán los Administradores a las Direcciones ó Autoridades centrales de que respectivamente dependan, con las cuales estarán en correspondencia oficial y directa.

Art. 3.º Declaradas por el art. 3.º del mencionado real decreto de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen, se igualarán los sueldos de los gefes y empleados de ellas á los de las demas provincias de la misma clase. En las de tercera y cuarta no se hará sin embargo, por ahora, alteracion en esta parte.

Art. 4.º Los gefes de las secciones de contabilidad se denominarán en lo sucesivo « gefes de contabilidad provincial de la hacienda pública, » y sus sueldos se igualarán tambien á los de los administradores y tesoreros de las mismas provincias.

Art. 5.º Se establecen á las inmediatas órdenes del ministro de hacienda cuatro visitadores generales, y se crean tambien veinte inspectores de aduanas y resguardos que se subdividirán en igual número de distritos, cada uno de los cuales abrazará el radio de una ó mas provincias, y todos á la vez las costas y fronteras. Los visitadores generales tendrán entre sí igual dotacion de cuarenta mil reales, y las de los inspectores serán de tres clases: la primera de treinta y cinco mil: la segunda de treinta mil, y la tercera y última de veinte y cuatro mil. Unos y otros gefes serán dotados, además del personal y gastos, del material necesario para el mejor servicio.

Art. 6.º Será de cargo y obligacion de los visitadores generales pasar á las provincias ó puntos que se les señalen con el objeto de enterarse de si se hallan bien establecidas las contribuciones, rentas é impuestos, conforme á la legislación y reglamentos vijentes: si se infieren ó no perjuicios, ya á la hacienda, ya á los particulares, á los pueblos y á las provincias: si los impuestos son desproporcionados á la riqueza; y finalmente, si las dependencias de la administracion provincial llenan cumplidamente sus deberes, proponiendo al ministerio de hacienda sobre todos y cada uno de estos particulares cuantas disposiciones puedan y deban adoptarse á su juicio en mejora de la administracion y bien del servicio.

Art. 7.º Los inspectores de aduanas y resguardos ejercerán por punto general, y en su respectivo distrito ó demarcacion, las atribuciones que correspondian á los intendentes en el servicio de los mismos ramos, sin perjuicio de las de vigilancia y autoridad que competen á los gobernadores.

Art. 8.º Mientras que la ley penal vigente de contrabando y defraudacion no se varie, el cargo de subdelegados de hacienda que tenian los intendentes se ejercerá por los gobernadores; y la sustitucion por este concepto, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, corresponderá como hasta aquí á los administradores, excepto en los asuntos en que estos hubieren tomado parte como representantes de la hacienda pública, respecto de los cuales recaerá la sustitucion en los asesores de las subdelegaciones.

Art. 9.º Cesa en fin de este año el derecho que tenian los intendentes á la octava parte de

los comisos, que ingresará por ahora con la parte de la hacienda en las arcas del tesoro, sin perjuicio de lo que acerca de la aplicacion y distribucion del importe de los mismos comisos pueda resolverse en otra disposicion, ó se determine en la nueva ley, cuyo proyecto ha presentado el gobierno á las cortes sobre la jurisdiccion de hacienda y de los delitos, penas y procedimientos en materia de contrabando y defraudacion.

Art. 10 Se suprimen las secretarías de las intendencias.

Art. 11. No se comprende en las disposiciones del presente decreto la provincia de Madrid por no llevarse en ella á efecto por ahora la supresion de la intendencia y del gobierno político, segun se dispone en el art. 1.º de mi citado real decreto de esta fecha, debiendo por tanto continuarse la intendencia separada é independiente de la otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 12. El ministro de hacienda procederá á la mayor brevedad á la revision de los reglamentos é instrucciones generales y particulares de los diversos ramos del servicio de su cargo, á fin de fijar y determinar mas detalladamente las atribuciones que en conformidad á los artículos 1.º y 2.º de este mi real decreto hayan de ejercer los gobernadores de provincia, y las que deban corresponder á los administradores y demas gefes de la administracion provincial de la hacienda en todos sus ramos y servicios, sin perjuicio de lo cual expedirá desde luego las órdenes é instrucciones que crea necesarias para que el presente decreto tenga ejecucion desde 1.º de enero de 1850; procediendo bajo la precisa base de que el importe de la organizacion que se establece para la administracion provincial de la hacienda no haya de exceder en personal y material de los créditos pedidos en el presupuesto de dicho ministerio, presentado á las Cortes en 4 de noviembre último.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849:—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para las cuatro plazas de visitadores generales de hacienda pública, con arreglo á mi real decreto de esta fecha, en que tengo á bien establecer esta clase, á don Agustín Lallave, subdirector de aduanas y aranceles; don José Sandino y Miranda, intendente de Valencia; don Rafael Garay, intendente de Granada; don Eusebio Rodulfo, subcontador de la general del reino.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para las veinte plazas de inspectores de aduanas y resguardos de las provincias de costas y fronteras, que he tenido á bien establecer por mi real decreto de esta fecha, á los individuos siguientes:

Para las tres de primera clase, con el sueldo

de treinta y cinco mil reales anuales, á don Paulino Mutiozabal, subdirector tercero de la de aduanas, que servirá en el distrito de Cádiz y Sevilla; á don Romualdo Lopez Eallesteros, intendente de Guipúzcoa, para el de Málaga, y á don José del Pino intendente de Murcia, para el de Barcelona y Tarragona.

Para las siete de segunda clase, con el sueldo de treinta mil reales, don José María Romeu, intendente de Almería, para el distrito de Almería y Granada; á don Blas Perez Lopez, intendente cesante, para el de Murcia; á don Jacinto Martinez de Ariza, intendente de Lugo, para el de Alicante; á don José de Osorio, jefe político de Ciudad-Real, para el de Valencia y Castellon; á don Wenceslao Toral, intendente de Salamanca, para el de Santander y Vizcaya; á D. Fernando Lamuño, intendente de Oviedo, para el de la Coruña y Pontevedra, y á don Mariano Alonso y Castillo, intendente de Palencia, para el de Badajoz y Cáceres.

Para las diez de tercera clase, con el sueldo de veinte y cuatro mil reales anuales, á D. José Lorenzo Cuervo, intendente de Santander, para el distrito de Gerona; á D. Manuel Ortega, intendente de Orense, para el de Guipúzcoa; á don Francisco Gonzalez Alberú, intendente de Guadalupe, para el de Oviedo y Lugo; á D. Fermín García Rodríguez, intendente de Avila, para el de Zamora y Orense; á D. Antonio Pastor, intendente de Ciudad-Real, para el de Salamanca; á D. Ramon Cotta, intendente de Gerona, para el de Huelva; á D. José Fernandez, intendente de Huesca, para el de las islas Baleares, todos en comision; y á D. Manuel Herrero, comandante cesante del resguardo, interinamente, para el de Huesca.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar subdirector primero de la direccion general de aduanas y aranceles al que lo es segundo D. Manuel Maria Gutierrez: subdirector segundo al cuarto D. Manuel Garcia Barzanallana, y subdirector tercero á D. José Cifuentes, intendente de la provincia de Cuenca, declarando suprimida la plaza de cuarto subdirector.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar secretario del tribunal mayor de cuentas, cuya plaza resulta vacante por promocion de don Francisco Rodriguez de la Vega, á don Francisco Donoso Cortés, intendente de la provincia de Alicante.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar subcontador de la general

del reino, en reemplazo de don Eusebio Rodulfo, á don Rafael Ziriza, subdirector del tesoro en comision.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Ayer siguió ocupándose el Senado en la discusion del proyecto de ley sobre la jurisdiccion de hacienda y fueron aprobados los artículos desde el 8.º al 14.º, el cual fué estensamente debatido.

Las elecciones de Calatayud han vuelto ayer á producir otra borrascosa sesion en el Congreso. Dirijidos algunos cargos aunque con bastante templanza por el señor Laborda, y contestándole el señor conde de San Luis, hubieron de creerse aludidos por éste los señores marques de Albaida y Ordax Aveilla quienes tuvieron por oportuno, y el segundo con especialidad, lanzar los mas graves, absurdos é intempestivos cargos, y prorrumpir en las declamaciones mas estemporáneas de que haya memoria. En el pecado, empero, llevaron la penitencia.

Por último fueron aprobadas las actas de Calatayud.

El señor ministro de hacienda leyó el proyecto de ley sobre la nueva organizacion del tribunal mayor de cuentas.

La aparicion del comunicado que anteayer insertó *El Católico* desmintiendo la existencia de la esposicion dirijida por sor Patrocinio al nuncio de S. S., ha precisado á aquel periódico á publicar la siguiente vindicacion:

«A lo que ayer dijimos al insertar la comunicacion que se nos remitió de la nunciatura apostólica en esta corte, debemos hoy añadir que se nos ha presentado original, escrita y firmada por sor Patrocinio, la esposicion que antes de ayer incertamos. Que haya habido para que la persona encargada de presentarla en la nunciatura no lo haya verificado, que motivos haya tenido para ello, es cosa que ignoramos. Basta, sin embargo, por ahora lo dicho, para que no se crea hemos obrado con ligereza.»

El Herald confirma hoy la noticia que hemos dado de haber sido agraciado por S. M., el señor conde de Pinhermoso con la insignia del Toison, vacante por la muerte del señor conde de Oñate.

Ha sido nombrado subsecretario del ministerio de la Gobernacion, el señor don Juan de la Cruz Oses, director de Correos, conservando este último cargo en el que tantos conocimientos y celo ha demostrado.

En el *Diario* de hoy leemos el siguiente importante aviso.

Banco Español de San-Fernando. — Sección de emision.

«Han sido reconocidos por la caja de esta seccion, y resultado ser falsos, diez billetes de á mil rs. de la creacion de 1.º de enero de 1843 que pertenecen á la misma clase de los que aparecieron falsificados en el año de 1847, teniendo ademas suplantado el sello real.

Se diferencian de los legítimos tanto en las firmas, comparadas con las originales, como en la imperfeccion del grabado del sello real que no está bien perceptible y en la calidad y color del papel; que en los falsos es mas grueso y tosco y de un amarillo menos claro.

La administracion del banco no descansará hasta conseguir el descubrimiento y castigo de los criminales.

De la legitimidad de los billetes de á mil reales de la creacion del 1.º de enero de 1843, podrá cerciorarse el público presentándolos para su reconocimiento en la caja de emision, en donde para mayor seguridad en su ulterior circulacion, se les estampará en el acto un sello seco, interin se verifica la renovacion general de todos los billetes de cuya operacion se ocupa el banco actualmente.

Madrid 29 de diciembre de 1849.—El subgobernador, Estéban Pareja.—Es copia.»

Mucho celebramos que los gefes del banco se hayan apresurado á publicar la precedente manifestacion, y á adoptar las oportunas medidas que en ella se espresan.

—Necesitando la comision régia para la direccion de las escuelas públicas de instruccion primaria de Madrid adquirir un número considerable de ejemplares de las obras aprobadas por el gobierno para que sirvan de testo en las escuelas de instruccion primaria elemental, se invita á los autores, editores y libreros poseedores de las que se encuentren con dicha circunstancia á fin de que hasta el día 31 del presente mes, presenten las proposiciones mas beneficiosas que les sea dable en la secretaría de dicha comision, sita en el piso principal del gobierno político, en la intelijencia que será preferida la mas ventajosa. (Popular.)

El *Comercio de Cadiz*, que trata con especial acierto todas las cuestiones que se refieren al fomento de nuestra marina, hablando sobre el estado de nuestros arsenales, se espresa asi en uno de sus últimos números:

«Tan necesario es en los arsenales el acopio de las piezas y efectos que constituyen los diferentes cargos de los bageles, como que sin este indispensable requisito es casi inútil toda la fuerza con que cuenta la marina. En España sucede desgraciadamente, hace muchos años, que por falta de repuestos en los arsenales, las construcciones, carenas, recorridas, armamentos y reemplazos de los buques no se ejecutan sino despues que ha precedido la formacion y aprobacion de los presupuestos que al efecto se forman.

Por una real orden del mes de agosto está mandado que el navio *Soberano* emprenda sin dilacion su viage á la Habana, despues de repostarse en el arsenal de la Carraca de lo necesario para esta navegacion. Pues bien: el *Soberano* pasó al arsenal en el mes de setiembre, y ahora es, á mediados de diciembre, cuando ha conseguido en su totalidad el reemplazo de las esclusiones y consumos de su última campaña.

Esta demora, que los gases de la armada no pueden evitar á pesar de su acreditado celo en todos los asuntos del servicio, es causa también de que la mastranza irroge mayores gastos en los trabajos por no contarse en el momento adecuado con las materias necesarias para continuarse; pero la demora en sí, prescindiendo de cualquier otra consideración, es suficiente motivo para condenar enérgicamente un sistema que puede dar lugar á tantos y á tan irreparables perjuicios, con menoscabo muchas veces del honor nacional. Mas de tres meses de fecha cuenta ya la real orden para que el navio pasase sin dilación al apostadero de la Habana. Si su presencia hubiese sido urgente en la isla de Cuba, ¿cuántos males no causaría esa habilitación tan paulatina por falta de acopios en los arsenales!

Es necesario no olvidar que nuestros arsenales, provistos un día de todo, pues á este fin se dedicaba especialmente el celo de nuestros mores, por estar convencidos de que la fuerza naval era la que ejercía mayor influencia para asegurar el prestigio y el poder de la nación, se encuentran hoy, puede decirse, sin existencias de ninguna especie, siendo indispensable adquirir, y algunas veces con dificultad, hasta una libra de sebo siempre que se necesita.

Si estos establecimientos se hubieran hallado tan desatendidos en el siglo último, ¿cómo hubiera podido verificarse el armamento de 34 navios en poco mas de un mes con asombro de la Europa marítima? Sin aquella rapidez admirable en los armamentos navales habríamos sucumbido entonces á las exigencias de la Inglaterra como hoy tendríamos que ceder á cualquiera otra potencia por no contar con una proporcionada marina, ni con repuestos de pertrechos en los arsenales para fomentarla y atender con la precisión que reclama el orden, la urgencia y la economía á los pocos bajeles que constituyen nuestra armada.

Considerando nosotros el estado poco lisonjero del tesoro, no deseamos que el surtido de todas materias en los arsenales sea de una manera descompasada. No pretendemos ni con mucho que sea igual al que contaban dichos establecimientos en el año 1787, que en el instante que lo determinó el señor don Carlos III quedaron en disposición de alistarse cincuenta navios para sostener la justicia de su mediación en las desavenencias de la Inglaterra con la Francia, dimandas del tratado de comercio acordado entonces. Lo que pedimos, y lo que con nosotros piden todos los que sienten correr sangre española, es, que las Cortes al discutir y votar los presupuestos tengan presente el estado deplorable de los almacenes generales de los arsenales, y aumenten, con las prudentes economías de otros ramos, la cantidad que figura en aquellos para acopios; en la inteligencia de que por alta que sea la suma que pueda asignarse, nunca será excesiva en razón á que nada tenemos y á que tratándose de repuestos todo debe ser en grande, pues los acopios son el alma y vida de la armada.

Las Cortes harán un gran servicio al país, si se deciden á aumentar el presupuesto del ramo en la parte material, elevándolo á una cantidad proporcionada, que permita atender con todo desahogo á las atenciones del día, y ensanchar algo mas la arquitectura naval, para lo cual es necesario establecer anticipadamente acopios de consideración en los aranceles. En otro caso la regeneración de nuestra Armada es imposible, y si llega desgraciadamente el día de que la paz de Europa se altere ó de que tengamos que hacer un alarde de nuestras fuerzas en América, se conocerá demasiado tarde la esterilidad de los sacrificios que ha hecho y está haciendo la nación consumiendo sumas cuantiosas para cubrir atenciones, muy importantes sin duda, pero que de seguro no lo son tanto como las de esa marina, siempre postergadas, en cuyo engrandecimiento debieramos cifrar nuestras esperanzas para el porvenir. Hasta el corto impulso que ha recibido la Armada desde el año de 1843, llegaría también á ser estéril, porque sin acopios los arsenales, los buques no podrían acudir á todas sus grandes necesidades con la actividad y el orden convenientes á fin de procurar su conservación.

Son bastante interesantes las noticias que sobre el importe de la deuda pública de España ha dado el señor Sanchez Silva en el discurso que pronunció dias pasados en el Congreso. Hasta cierto punto pueden considerarse como oficiales, pues están sacadas de los documentos que facilitó el gobierno á una comisión, de la que formó parte el mismo señor Sanchez Silva, y que estaba encargada de proponer un arreglo de la deuda. Resultan de estos documentos lo siguiente:

El capital en circulación de la deuda al 3 por 100, asciende á 2,886,422,107 reales 33 maravedises.

El de la deuda al 4 y 5 por 100 española y extranjera y vales consolidados á 5,027,841,106 reales 17 mrs. Deduciendo 488,000,000 que se calculan por la amortización probable de lo que no está formalizado y ha ingresado de bienes nacionales, quedan 4,539,841,106—17.

El de los intereses vencidos del 4 y 5 por 100 no satisfechos desde 1841 á 1,953,327,991 reales 15 mrs. Deduciendo 190,000,000 por dicha razón, quedan 1,762,327,991—15.

El de la deuda sin interés al 5 por 100 á papel, á 617,321,997—9. Deduciendo 58,000,000 por la misma causa, quedan 559,321,997—9.

El de la deuda provisional, á 292,051,662—6 maravedises. Deduciendo también 8,000,000 quedan 284,051,662—6.

El de los vales no consolidados á 337,347,947 18 mrs. Deduciendo igualmente 88,000,000, quedan 249,347,947—18.

El de la deuda sin interés á 1,279,679,049 5 mrs. Deduciendo también 396,000,000, quedan 883,679,049—5.

El de la deuda pasiva, á 1,191,584,000. Deduciendo igualmente 40,000,000, quedan 1,151,584,000.

Y el de los intereses no satisfechos á la deuda del 5 por 100 á papel, á 440,000,000.

En resumen, el capital de toda la deuda asciende á 14,024,775,862 rs., y hechas las deducciones indicadas á 12,756,775,862.

—La nueva tarifa de correos, dice hoy *La Reforma*, ha producido vivas reclamaciones de parte de los libreros y editores, cuyas industrias quedan indudablemente arruinadas de llevarse á cabo tal como lo ha decretado el ministerio.

Y sin embargo, el ministerio ha rebajado los portes de los impresos no periódicos, pues en la nueva tarifa se les señala menos cantidad que en la vigente.

¿En qué consiste, pues, que los libreros y editores tienen razón en decir que van á morir sus industrias, y el gobierno tiene razón en sostener que ha rebajado la tarifa?

Consiste en que la tarifa vigente solo se aplicaba en la práctica á aquellos impresos sueltos que se remitían por personas particulares. El librero ó editor que constantemente estaba enviando sus publicaciones á provincias; que lo hacia, digámoslo así, periódicamente, aunque no remitiese periódicos, no ha pagado ni paga ahora sino el precio determinado para los periódicos. Esta situación ha durado por largos años, y á ella han arreglado sus cálculos los editores para fijar el precio de sus productos en las provincias. Si, pues, desde 1.º de enero se trata de aplicar con rigor el nuevo reglamento, resultará que por mas que se haya rebajado la tarifa existente, los intereses sufrirán un recargo de 2.0 por 100, que de ningún modo podrán soportar.

No queremos creer que el gobierno se haya propuesto malar unas empresas que redundan en beneficio de la instrucción pública, y esperamos que hecho cargo de las consideraciones que llevamos apuntadas, disponga que se siga la costumbre que hasta aquí, de considerar como empresa periodística toda empresa de publicación de obras. (Epoca.)

—Interesados en la suerte de nuestra patria, seguimos con atención la marcha de la política. Periodistas, leemos constantemente los papeles públicos, y en nuestra vida privada alternamos en esta corte con personas de todas las clases y de todos los matices políticos. Hemos oído hablar con mayor ó menor interés, con mas ó menos exactitud de los extrañamientos del último octubre, y del regreso de todos los desterrados. Hemos observado en efecto, lo mismo que la *Epoca*, que el regreso uno tras otro de todos aquellos personajes, fué recibido por la opinión pública con entera indiferencia; mas no hemos advertido que el público haya visto en el regreso de sor Patrocinio peligros, ni menos hemos percibido los síntomas de esa agitación de los ánimos de que habla la *Epoca*. Nuestros lectores de la corte podrán juzgar si cada uno en particular ha visto en este punto las cosas del mismo modo que nosotros; y en tal caso seria preciso creer, ó que la *Epoca* alterna con una sociedad enteramente distinta de la en que nosotros vivimos, ó que alguno de sus escritores se halla dominado pasage-

ramente de una preocupación, que alguien tendrá tentaciones de calificar de *mongianía*.

Pero no es esto lo que mas llama nuestra atención. Tampoco nos creemos obligados á probar la robustez de una situación y de unas instituciones tan flacas al paracer de la *Epoca*, que pueden ser muy fácilmente derrocadas con los tiros dirigidos por una monja encerrada dentro de los muros de un monasterio.

Lo que si no podemos menos de consignar es que si conciencia tan cierta y convicción tan profunda tiene el escritor de la *Epoca*, de que la permanencia de sor Patrocinio en esta corte pone en riesgo la tranquilidad y bienandanza de estos reinos, no hubiese aprovechado los momentos del extrañamiento de esta religiosa, y el tiempo en que se ha hallado ausente, para condenar la medida gubernativa, para atacar al gobierno, y pedirle con el calor con que ahora lo hace, que la entregase á los tribunales, sin haber esperado á que la interesada volviese á su asiento ordinario. Este proceder nos extraña, aunque en parte nos consuela, proporcionándonos la satisfacción de consignar en nuestras columnas que la *Epoca* no admite la teoría de los hechos consumados.

Abordemos ahora otras cuestiones de mayor interés y trascendencia.

La *Epoca* condena severamente al gobierno por haber permitido el regreso á Madrid de sor Patrocinio, y pide que sea entregada á los tribunales. Prescindamos ahora de los crímenes de que la acusa, y veamos cuáles son algunas de las causas ó motivos que le hacen tomar este partido. Nos es preciso escribirlo por mas que nuestra pluma se resista á ello.

Segun nuestro asustado colega, en el último octubre cayó un ministerio y se formó otro en virtud de una intriga palaciega de malísima ley, á cuya cabeza giraban la monja sor Patrocinio y el padre Fulgencio. Este cambio ministerial ó estos acontecimientos pusieron, hace dos meses, á la vuelta de un dado la conservación del orden, por de pronto, y acaso para mas adelante la estabilidad del trono y de las instituciones: aquellos acontecimientos pudieran y debieron por un orden natural haber sido una tragedia: la *Epoca* no obstante no tuvo temores estremados por la pérdida de las instituciones, pero temia y teme la dolorosa necesidad de apelar á nuevos sacrificios para defenderlas. Aquel ministerio tuvo en su mano la guerra civil. En vista de esto pide nuestro colega al gobierno aleje esos peligros, que desvirtúan legalmente las influencias bastadas en que tienen su origen, y concluye que el gobierno ha sido imprudente, dejando inculame la influencia de sor Patrocinio.

Sabemos muy bien que en los países donde está admitida la pública discusión de los negocios del Estado se relajan muchos vinculos y se quebrantan muchos frenos, y por esto no nos causaba grande extrañeza en el último octubre, ni ahora tampoco nos la causa, el oír cual se vertían y se vierten en conversaciones familiares las ideas que ahora publica la *Epoca*; pero al ver

que este periódico, con artículos magistrales, saca á plaza, como él mismo dice, esta muy grave cuestión, y que recogiendo del terreno de las conversaciones particulares y de las habillitas del vulgo, la eleva á la discusión seria y fecunda de la prensa política, al ver cosa semejante, repetimos, nuestra extrañeza es inesplicable.

Cuando se escribe para el público, y sobre todo cuando se hace con un objeto fijo, con el fin de provocar la acción de los tribunales contra persona determinada, y de una manera capaz de desacreditarla para con toda la nación, creemos que por muy profunda que sea la convicción del escritor, y por muy rectos y loables que le parezcan los fines que se propone, no debe avanzar proposición ninguna que no le sea dado demostrarla hasta la última evidencia. La *Epoca*, al mismo tiempo que confiesa que los sucesos de octubre han estado y siguen aun en la oscuridad, acusa abiertamente á sor Patrocinio de haber influido malamente en la formación de un ministerio que pudo, dice, haber ocasionado males sin cuento; pero que en la realidad nada hizo, habiéndose dicho de él irónicamente que era el único ministerio en España que no había hecho ningún mal, cosa en nuestro concepto novísima habiéndose de creaciones ministeriales de estos tiempos. Si como la *Epoca* se las ha con una pobre religiosa, se las hubiese con personas de cierto temple, que creyéndose agraviadas por sus artículos, entablasen una demanda de calumnia en los tribunales ordinarios, nos parece que había de verse agitada para salir airoso, por muchas que fuesen las citas que pudiese recoger de periódicos ministeriales y no ministeriales, de conversaciones particulares y de habillitas del vulgo.

En esta cuestión no media solo sor Patrocinio: se cruzan otros intereses mas elevados y generales. ¿Quién es la única persona que puede formar los ministerios? ¿Quién ha enseñado á la *Epoca* que esta augusta persona debe tener afecciones determinadas? ¿De dónde ha recibido un periódico la importante misión de descubrir las influencias, y el difícil encargo de calificarlas y dividir las en legales y bastardas? No es esta por cierto la doctrina proclamada en una ocasión muy solemne por los órganos de la escuela á que pertenecen los hombres de la *Epoca*; ni nosotros, sin necesidad de tales declaraciones, nos averdriamos jamás con tales teorías, tan acertadamente combatidas por la *Patria* en su número del 26 de este mes.

[Ay de nosotros si estas máximas tuviesen séquito! Hoy le place á este periódico el clamar contra sor Patrocinio: ¿y nosotros y los demás envueltos en el torbellino de la política, podremos estar tranquilos, podremos alejar el temor de que un día, en circunstancias dadas, se le anteje á uno ó á muchos periódicos el pregonarnos como á hombres de ilegal y criminal influencia? Terribles antecedentes, funestos ejemplos los que inadvertidamente, estamos de ello seguros, ha dado la *Epoca* en estos dias! ¡Quiera Dios, para bien nuestro, que sus máximas no tengan prosélitos entre nosotros!

(Esperanza.)

E. R., J. DE VESA Y PUJADAS.—IMPRENTA DEL SOL, NUM. 6. CALLE DE SERRA,